



DECRETO

Expediente nº: 24567/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: DESESTIMACIÓN Y FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA – LÍNEA ESTRATÉGICA 6 – SUBVENCIÓN DESTINADA AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO PARA EL AÑO 2023

VISTO expediente administrativo Gest.24567/2023 - Línea Estratégica 6 - Subvención destinada al deporte de alto rendimiento para el año 2023, relativo a la Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva ,se emite informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto número 2023-0791, de fecha 8 de febrero de 2023 del Concejal de la Concejalía de Actividad Física y Deportes del M.I. Ayuntamiento de Telde, se hace pública la Convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas al Deporte de Alto Rendimiento (B.O.P. nº20, de 15 de febrero de 2023).

Segundo.- Con fecha 23 de marzo de 2023 se realiza requerimiento de subsanación de solicitud al club deportivo Balonmano Remudas Gran Canaria.

Tercero.- 12 de abril de 2023 se eleva propuesta de Resolución Provisional.





Cuarto.- Con fecha 28 de abril de 2023, se recibe escrito de alegaciones por parte del club José Julio Santana. Dichas alegaciones fueron admitidas a trámite con fecha 09 de mayo de 2023.

Quinto.- Con fecha 17 de mayo de 2023 se acuerda la retroacción del procedimiento y se realiza nuevo requerimiento de subsanación a los clubes afectados.

Sexto.- Con fecha 08 de junio de 2023 se da contestación a las alegaciones, admitiendo a trámite las presentadas por el club José Julio Santana y acordando la revocación de la resolución provisional y la retroacción del procedimiento a la fecha de finalización de presentación de instancias.

Séptimo.- Tras el análisis de la documentación presentada y realizada nueva valoración, se remitió nuevamente el expediente para fiscalización en fecha 21 de noviembre.

Octavo.- No obstante lo anterior, en fecha 13 de diciembre se recibe nuevo informe del Órgano de Intervención Municipal con resultado *desfavorable no suspensivo***.

Se ha de INFORMAR lo siguiente:

Constatado el estado actual de las actuaciones y dadas las numerosas incidencias existentes, resulta materialmente imposible continuar la tramitación del expediente, toda vez que el plazo para la tramitación de propuestas concluyó el 15 de diciembre y no pueden cumplirse los restantes plazos y trámites preceptivos antes del cierre del ejercicio.

Por consiguiente, se informa el **DESESTIMIENTO** en la continuación del procedimiento relativo a la convocatoria de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva – Línea estratégica 6 –

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Primero.- El artículo 14 de la Ordenanza Específica por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el marco de las competencias de la concejalía de actividad física y deportes en el municipio de Telde, dispone que *“La competencia para la instrucción y la coordinación del procedimiento corresponde a la Jefatura de Servicio de la Concejalía de Actividad Física y Deportes, o la persona que por ella se designe, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”*.

El artículo 6.7 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde señala que *“corresponde a los/as Jefes/as de Servicio:*

a) Instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos

b) Resolver los procedimientos reglados que consistan en la simple confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas”.

Visto lo anterior, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura de Servicio de la Concejalía de Actividad Física y Deportes.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, *“ 1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.*

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.





Asimismo, el artículo 35 de la LPACAP dispone en su apartado primero que *“serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: [...]”*

g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarla por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio”.

Tercero.- Dispone el artículo 93 de la LPACAP que*, “En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes”.*

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 24.6 que *“las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Propuesta de Resolución Provisional, de fecha 12 de abril de 2023, no crea derecho alguno a favor de los interesados y, *sensu contrario*, su modificación o revocación no causa perjuicio de ningún tipo.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 14 de la ordenanza específica,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/8308 de 29 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, esta Concejalía en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Telde, así como el decreto de la Alcaldía número 4649 de fecha 27/06/2023 y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/06/2023.

RESOLUCIÓN





Primero.- Desistir de la continuación del procedimiento relativo a la convocatoria de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva – Línea estratégica 6 – subvención destinada al deporte de alto rendimiento para el año 2023 debido a la **imposibilidad material** de proseguir su tramitación.

Segundo.- Notificar el presente requerimiento a las entidades y personas interesadas y disponer su publicación en la página web www.telde.es y www.deportes.telde.es

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el art. 114, c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

